

CONVENIO DE CESION EN USO DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y LA CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA EN EL MARCO DE LA INICIATIVA "RESPIRA PERÚ"

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE CESION EN USO**, que celebran:

El **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con R.U.C. N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, **Dr. Alfredo Roberto Barredo Moyano**, identificado con D.N.I. N° 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, y de la otra parte la **CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA**, con RUC N.° 20154763628 y domicilio para estos efectos en Jirón Río de Janeiro N° 488, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su **Presidente Monseñor Héctor Miguel Cabrejos Vidarte**, identificado con DNI N°06726652, según Resolución N° 005-2018-CEP del 9 de marzo de 2018 ("CEP"), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud.

1.2. CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, institución de carácter permanente, es la Asamblea de los Obispos del Perú que ejercen unidos algunas funciones pastorales respecto de los fieles de este país, para promover conforme a la norma del Derecho el mayor bien que la Iglesia proporciona a los hombres, sobre todo mediante formas y modos de apostolado convenientemente acomodados a las peculiares circunstancias de tiempo y lugar.

Para atender la dimensión social de la evangelización, la CEP cuenta con una pastoral social organizada en sus 46 jurisdicciones eclesísticas que son atendidas a través de Cáritas, Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), Departamento de Pastoral de la Salud (DEPASA), Pastoral de la Movilidad Humana y Campaña Compartir, siendo Cáritas el área que tiene presencia en las 46 jurisdicciones eclesísticas.

En el contexto actual generado por la pandemia de COVID-19, la CEP conjuntamente con la Universidad San Ignacio de Loyola y la Sociedad Nacional de Industrias vienen ejecutando la iniciativa "Respira Perú", una cruzada a nivel nacional e internacional cuyo objetivo principal es la recaudación de fondos para adquirir equipos, dispositivos y materiales que permitan suministrar oxígeno a pacientes afectados por COVID-19. En virtud de ello, la CEP destina los fondos para las citadas adquisiciones conforme a los criterios determinados por el Comité Médico Consultivo, a fin de que sean distribuidos según se vayan presentando las necesidades a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1** Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo N°295 y modificatorias.
- 2.2** Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud" (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.



- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el cual declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID 19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 020, 027 y 031-2020-SA y 009-2021, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 07 de marzo de 2021.
- 2.5 Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el cual que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, siendo prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y 008, 036 y 058-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021.



CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 **CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA**, declara ser propietario de una Planta Generadora de oxígeno, cuyas características y especificaciones técnicas se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Convenio.
- 3.2 En virtud de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 y ante la necesidad de ampliar y mejorar la oferta de salud en la región de Tacna para combatir el COVID-19, ESSALUD ha solicitado a la **CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA**, el uso de la referida planta.
- 3.3 Conscientes de esta necesidad sanitaria y comprometidos con la lucha contra los efectos negativos provocados por el COVID-19 en su ámbito de influencia, la **CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA**, ha accedido a la solicitud formulada por **ESSALUD**, para tal fin, con fecha 18 de enero del presente año se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de Bienes, el mismo que consigna la entrega de una planta generadora de oxígeno al Hospital III Daniel Alcides Carrión, para la atención de pacientes de COVID19, que cuenta con las características y documentos señalados en la mencionada acta.

CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Por el presente Convenio la CEP, en el marco de la campaña "Respira Perú" y como titular de los bienes adquiridos gracias a la misma, da en "Cesión de Derecho de Uso", por un (01) año, una planta generadora de oxígeno, nueva, a favor del Hospital III Daniel Alcides Carrión de la Red Asistencial Tacna de ESSALUD, que cuenta con las características, repuestos y documentos siguientes:

- Una (01) Planta Generadora de Oxígeno, nueva, de 6.5 m3/hora, modelo OX-250, fabricada por la empresa OXICOMP
- Un (01) Compresor de aire marca Atlas Copco modelo G11, potencia 1.5 HP
- Un (01) secador de aire marca Atlas Copco modelo FX-5
- Un (01) Tanque de reserva de oxígeno con capacidad de 180 galones
- Filtros de línea modelo 1PD y 1 DD.
- Un (01) sistema eléctrico
- Los repuestos que se indican en lista adjunta, en la que consta el tiempo de duración de las piezas.
- Documentos de especificaciones técnicas.
- Manual de Instrucciones.



- Certificados de origen y de calidad.

Las Partes acuerdan expresamente que la planta, sus componentes, repuestos y documentos, a los que adelante en forma conjunta se les llamará "los bienes", serán utilizados exclusivamente para la atención de pacientes COVID 19.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, se compromete a:

- 5.1 Ceder en uso la Planta Generadora de Oxígeno a ser instalada en el Hospital Daniel Alcides Carrión, para ampliar o mejorar la oferta sanitaria, con la finalidad de combatir el COVID-19.
- 5.2 Monitorear, a través del Obispado de Tacna y Moquegua, la ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

ESSALUD, se compromete a:

- 5.1 Desde el momento en que reciba los bienes materia del presente Convenio, hasta el momento de su devolución a la CEP, se responsabiliza de custodiarlos, brindarles el debido mantenimiento, efectuar las reparaciones que fueran necesarias y darles el uso adecuado para su buen funcionamiento, a fin de ofrecer un mejor servicio a los pacientes COVID-19. Asimismo, en caso que la planta y/o sus componentes y/o repuestos sufran daño o pérdida a causa de mal uso y/o negligencia, se compromete a asumir el costo de reposición de la planta, componente o repuesto dañado o perdido.
- 5.2 Acondicionar el lugar en donde se instalará la planta: plataforma techada, tendido eléctrico, tomas y conductores de oxígeno, y demás que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la planta, incluida la instalación de un compresor y secador necesarios para asegurar su máximo rendimiento.
- 5.3 Hacerse cargo de los gastos que permitan el buen funcionamiento de los equipos materia del presente Convenio.
- 5.4 Permitir la atención por parte del hospital, algún caso social que determine el Obispado de Tacna y Moquegua, que no cuente con seguro y pueda estar contagiados con COVID 19.
- 5.5 Permitir que un representante de la Conferencia Episcopal Peruana, a través del Obispado de Tacna y Moquegua, inspeccione la planta y equipos, previo aviso, para verificar su estado de conservación y buen funcionamiento, así como el cumplimiento del presente Convenio.
- 5.6 Devolver los bienes materia del presente Convenio al vencimiento del plazo pactado, en las mismas condiciones y estado en los que fueron entregados, sin más deterioro que el de su uso adecuado, para lo cual las Partes elaborarán un inventario de situación y estado de los bienes.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Corresponde a **ESSALUD** el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos a ser asumidos en virtud del presente convenio, descritos en el numeral precedente.



CLAUSULA SETIMA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Las partes acuerdan designar cada una, a un representante institucional, quienes se encargarán de la ejecución, coordinación y seguimiento del presente convenio:

Por **ESSALUD**: el Gerente de la Red Asistencial Tacna.

Por **LA CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA**: el Obispo de la Diócesis de Tacna y Moquegua.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

8.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de un año (01) y surtirá efecto a partir de la entrega física de los bienes materia de cesión de derecho de uso, lo que constará en la respectiva suscripción del Acta de Entrega - Recepción de los bienes.

8.2 A la fecha de vencimiento del plazo pactado en el numeral anterior, ESSALUD quedará automáticamente obligada a la devolución de los bienes materia del mismo, sin que para ello sea necesario que la CEP se lo requiera previamente.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente Convenio, las Partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las Partes entre si surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, de mutuo acuerdo las **Partes** podrán introducir modificaciones al presente Convenio, mediante la suscripción de una Adenda, debidamente suscritas por sus representantes legales, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto o finalizado antes de su vencimiento por:

- a) Acuerdo de las Partes.
- b) Incumplimiento total o parcial por alguna de las Partes de cualquiera de las obligaciones, funciones o compromisos establecidos en el presente documento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil, pactando que las comunicaciones que para tal efecto se deban enviar las Partes serán comunicaciones simples, pudiendo enviarse incluso a los correos electrónicos previamente acordados entre los representantes designados en la cláusula sétima del presente documento.
- c) Razones de fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan que una de las Partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.



No obstante, lo anterior, aun en caso de la resolución del presente Convenio, la CEP mantendrá la obligación de destinar los bienes materia del mismo a los fines establecidos en el tercer párrafo de la cláusula 1.2 de este Convenio, lo cual deberá ser debidamente acreditado a "Respira Perú".

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 El presente Convenio se encuentra sujeto a lo señalado en el artículo 1361° del Código Civil, que recoge el principio "*pacta sunt servanda*", por lo que los acuerdos entre las Partes o pactos deben cumplirse en sus propios términos, no pudiendo exigirse algo distinto de lo convenido salvo que ellas mismas, expresa o tácitamente, acuerden modificar los alcances de lo convenido.

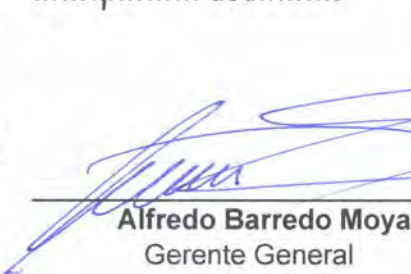
12.2 Las Partes acuerdan que las circunstancias que no estuvieran expresamente previstas en el presente Convenio, así como en el caso de situaciones imprevistas futuras, divergencias, discrepancias o controversias que pudieran surgir en la ejecución o interpretación del mismo, serán resueltas bajo las reglas de la buena fe y teniendo en consideración la común intención de ambas, de mutuo acuerdo y en forma amistosa y armoniosa, en lo posible por trato directo y amigable, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo.

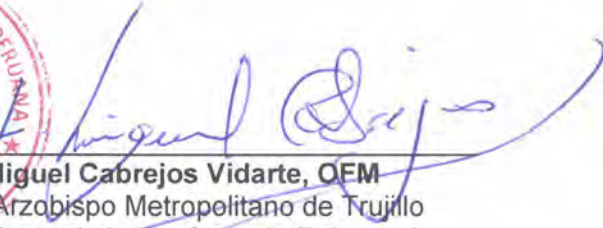
12.3 De ser el caso que las diferencias entre las Partes subsistan, la controversia será sometida a la vía de conciliación y, de no llegar a un acuerdo en esta, podrán recurrir a la vía judicial, a efectos de lo cual se someten expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima - Cercado, renunciando a aquella que les pudiera corresponder en atención a sus domicilios.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Las Partes declaran que en la celebración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, las Partes proceden a la suscripción del presente documento, a los⁰³..... días del mes de mayo..... del 2021


Alfredo Barredo Moyano
Gerente General
ESSALUD


+ Miguel Cabrejos Vidarte, OFM
Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Presidente de la Conferencia Episcopal
Peruana
Presidente del CELAM



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

MEMORÁNDUM N° 1204-GG-ESSALUD-2021

Para : **DRA ROXANA ROCHA GALLEGOS**
Secretaria General (e)

De : **DR. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**
Gerente General

Asunto : Convenio de Cesión en uso de planta generadora de oxígeno entre el Seguro Social de Salud y la Conferencia Episcopal Peruana en el marco de la iniciativa “Respira Perú”

Referencia : NOTA N° 409-GCOP-ESSALUD-2021

Fecha : Lima, **11 MAY 2021**



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a través del presente adjunto remito un (01) ejemplar del Convenio de Cesión en uso de planta generadora de oxígeno entre el Seguro Social de Salud y la Conferencia Episcopal Peruana en el marco de la iniciativa “Respira Perú”, para su conocimiento y custodia.

Cabe señalar que mediante Oficio N° 836-GG-ESSALUD-2021, se remitió un (01) ejemplar al presidente de la conferencia episcopal. Se adjunta copia.

Atentamente,



ALFREDO R. BARREDO MOYANO
GERENTE GENERAL
ESSALUD

ABM/esz.
Se adj. A Folios ()
NIT: 1283-2021-002

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

NOTA N° 409 -GCOP-ESSALUD-2021

Lima, 28 ABR 2021

Doctor

ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO

Gerente General

Presente. –



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a fin de comunicarle que mediante Memorando N° 1094-GCAJ-ESSALUD-2021 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 222-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2021 elaborado por la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos, en relación al proyecto de "Convenio de Cesión de Uso de Planta Generadora de Oxígeno entre el Seguro Social de Salud y la Conferencia Episcopal Peruana en el marco de la iniciativa Respira Perú", considerando viable la tramitación de suscripción del mismo, sugiriendo sea visado por las Gerencias Centrales involucradas que han emitido opinión favorable.

En ese sentido, elevamos a vuestro Despacho dos (02) ejemplares originales del proyecto de "Convenio de Cesión de Uso de Planta Generadora de Oxígeno entre el Seguro Social de Salud y la Conferencia Episcopal Peruana en el marco de la iniciativa Respira Perú", con la respectiva visación de las áreas correspondientes. Asimismo, remitimos un oficio para vuestra consideración, mediante el cual vuestra Gerencia General remitirá a la Conferencia Episcopal Peruana, de considerarlo pertinente, ambos ejemplares para su suscripción correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


CESAR CARREÑO DIAZ
Gerente Central de Operaciones
CCD/gcv/bvc
NIT: 1283-2021-002
Folios: 245

Pág 400



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



BICENTENARIO PERÚ 2021

1

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

OFICIO N° 836 GG-ESSALUD-2021

Lima, 29 ABR 2021

Señor
Monseñor Hector Miguel Cabrejos Vidarte
Pres. Conferencia Episcopal Peruana
Calle Rio de Janeiro N°488 - Distrito Jesús María
Presente. -

Asunto : Propuesta de Convenio de Cesión de Uso entre el Seguro Social de Salud y la Conferencia Episcopal Peruana en el marco de la iniciativa Respira Perú".


Referencia : Memorando N° 1094 -GCAJ-ESSALUD-2021

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en virtud al "Convenio de Cesión de Uso de Planta Generadora de Oxígeno entre el Seguro Social de Salud y la Conferencia Episcopal Peruana en el marco de la iniciativa Respira Perú", el cual tiene por finalidad que la Conferencia Episcopal Peruana, en el marco de la campaña "Respira Perú" y como titular de los bienes adquiridos gracias a la misma, da en "Cesión en Uso", por un (01) año, una planta generadora de oxígeno, nueva, a favor del Hospital III Daniel Alcides Carrión de la Red Asistencial Tacna de EsSalud.



Al respecto, manifestarle que la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, mediante memorando de la referencia, ha brindado opinión favorable a la suscripción del citado convenio. En ese sentido, remitimos dos (02) ejemplares originales del proyecto de Convenio para su suscripción y posterior devolución, a fin de culminar con el trámite correspondiente.

Atentamente,


ALFREDO R. BARREDO MOYANO
GERENTE GENERAL
ESSALUD

ABM/ccd
NIT: 1283-2021-002

245

"Año del Bicentenario de Perú: 200 años de Independencia"

NOTA N° 284 -GRATA-EsSalud-2021

Tacna, 26 de abril de 2021.


Señor:

Dr. César Carreño Díaz,
Gerente Central de Operaciones,
EsSalud,
Lima.-

Asunto : Remito expediente de propuesta de Convenio de Cesión en Uso de planta de Oxígeno que la Conferencia Episcopal Peruana, en nombre de Respira Perú, cederá a la Red Asistencial Tacna.

Ref. : Memorando N°4014-GCOP-ESSALUD-2021.

De mi consideración:

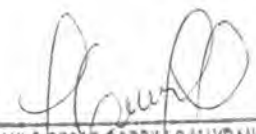


En atención al documento de la referencia, me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y manifestarle que, contando con la opinión favorable del proyecto de Convenio de Cesión en Uso de Planta Generadora de Oxígeno entre el Seguro Social de Salud y la Conferencia Episcopal Peruana, en el Marco de la Iniciativa Respira Perú, hemos procedido con la visación de este despacho y del Obispo de la Diócesis de Tacna y Moquegua.

Por lo indicado, agradeceré se sirva continuar con el trámite para la firma del Convenio.

Sin otro particular, me despido de usted, reiterándole los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Dr. PAULO CESAR GORDILLO MAYDANA
GERENTE
Red Asistencial Tacna
EsSalud

c.c. Archivo.

NIT: 1283-2021-002